

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TUMBES**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 022-2024-OCI/0475-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, PROVINCIA DE
TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 08 DE FEBRERO DE 2024 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

TUMBES, 23 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra La Cruz, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 022-2024-OCI/0475-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	26
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	26
VIII. CONCLUSIÓN	26
IX. RECOMENDACIONES	26
X. APÉNDICES	28

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 022-2024-OCI/0475-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tumbes, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0475-2024-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Tumbes, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Tumbes cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad Provincial de Tumbes y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Tumbes, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de Tumbes y que ha sido ejecutada del 12 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, en la provincia y departamento de Tumbes.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

El objetivo del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, es determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

La Municipalidad Provincial de Tumbes, es el órgano del Gobierno Local Provincial, que emana de la voluntad popular y ejerce su personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, se regula por leyes y disposiciones conforme a la Constitución Política del Estado y las que orientan y regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

La Municipalidad Provincial de Tumbes, tiene como funciones generales, planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

¹ Artículo 85° Seguridad Ciudadana - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.

- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Artículo 17°, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el Artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Tumbes y al comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, proporcionada en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se han identificado ocho (08) situaciones adversas que afecten o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de: “Gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Tumbes y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”.

5.1 LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

De la aplicación del Formato n.º 2 denominado “Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” y de la visita realizada por la Comisión de Control el 13 de febrero de 2024, se advierte que la Entidad al momento de la visita no pudo acreditar la publicidad en el portal web de la municipalidad de las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024, conforme se desprende del ítem 4 del citado Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 01

Ítem n° 4 del Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

4	<p>¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Provincial las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>* De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones.</p> <p>* Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN</p>	NO
---	---	----

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019.**

“(…)
CAPITULO VII

SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

(...)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integren lo Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

(...)

CAPITULO ÚNICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

(...)

c) Consecuencia:

Lo expuesto, pone en riesgo la transparencia y acceso a la información pública, por cuanto la entidad no publica en su portal web, las actas de sesiones y avances de implementación de acuerdos.

5.2 EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, HECHO QUE NO FAVORECERÍA LA ADECUADA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICHO PLAN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

a) Condición:

Los planes de acción de seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector Interior. Estos son denominados: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda.

Sobre el particular, el 13 de febrero de 2024 se realizó una visita de control a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, suscribiéndose por el Gerente, el "Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana", en el que se

evidenció que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, no cuenta con la matriz de actividades estratégicas, matriz de actividades estratégicas nuevas y matriz de inversiones públicas, conforme a la estructura establecida en el Anexo III-C de la Directiva n.º 006-2023-IN, tal como consta en las respuestas de las preguntas n.ºs 33 y 34 de dicho formato. Asimismo, las actas de sesiones, si bien forman parte del documento que contiene el plan de acción, sin embargo, éste no ha seguido la estructura establecida en la norma.

Imagen N° 02
Ítems n° 29-33 del Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

29	3.3 Matriz de actividades estratégicas. a) Si, b) No	NO	APARECE EN 3.4
30	3.4 Matriz de actividades estratégicas nuevas. a) Si, b) No	NO	
31	3.5 Matriz de Inversiones públicas. a) Si, b) No	NO	
32	4.1 Acta de sesiones. a) Si, b) No		NO TIENE EL NUMERAL 4.1 PERO SI ESTA
33	4.2 Ordenanza Municipal Provincial que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. a) Si, b) No		NO TIENE EL NUMERAL 4.2 PERO SI ESTA

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN de 26 de junio de 2023.**

I. OBJETO

Establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas formulen, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior.

II. FINALIDAD

Garantizar la adecuada formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior.

(...)

Anexo III-B: FORMATO DE PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CONTENIDO

3. MARCO ESTRATÉGICO

(...)

3.3. *Matriz de actividades estratégicas*

3.4. *Matriz de actividades estratégicas nuevas*

3.5. *Matriz de inversiones públicas*

4. ANEXOS

4.1. *Actas de sesiones*

4.2. *Ordenanza Municipal Provincial que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.*

(...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta advierte que el PAPSC 2024 no cuenta con la estructura establecida por el Ministerio del Interior, lo que no favorecería la formulación, aprobación, implementación y actualización pertinentes de dicho plan con las políticas de seguridad ciudadana.

5.3 LA ENTIDAD, PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PLAN ESPECÍFICO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

a) Condición:

El servicio de serenazgo municipal consiste en el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales, en el ámbito de su competencia, para garantizar la seguridad ciudadana. Estas acciones se enmarcan en las políticas, lineamientos, planes y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Para ello, el servicio de serenazgo municipal debe contar con un “Plan Específico” que le permita organizar y orientar las actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan de manera coordinada y conjunta entre dos o más serenazgos municipales colindantes con problemáticas en común.

La elaboración de dicho plan requiere de estudios de investigación en seguridad ciudadana, basados en la data e información actualizada sobre la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, los cuales son desarrollados por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a las que pertenece.

Sobre el particular, el 13 de febrero de 2024 se realizó una visita de control a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, suscribiéndose por el Gerente el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, del cual se advierte que el servicio de serenazgo municipal no cuenta con Plan Específico para el año 2024, que le permita optimizar los resultados en cuanto a la articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana, tal como consta en la pregunta 4 de dicho formato, tal y como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 03
Ítem n° 4 del Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	ESTÁ EN ELABORACIÓN
---	---	----	---------------------

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 13 de febrero de 2024
 Elaborado por: Comisión Visita de Control

Cabe precisar que, uno de los planes específicos, es el Plan de Operaciones Provinciales, que constituye un plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de otras provincias o distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia, tal como se establece en el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Además, de la visita realizada y la aplicación del formato n.° 4 “Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal”, se evidenció que; no cuentan con centro de capacitación² para el personal de serenazgo, lo contrario a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 312997, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal³, que señala lo siguiente: “La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distrital que se encuentre debidamente certificados por el Ministerio del Interior”.

Imagen N° 04
Ítem n° 22 del Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

22	En el caso de las Municipalidades Provinciales: ¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Si, b) No Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO	ESTÁN SOCIALIZANDO EN EL PROYECTO
----	--	----	-----------------------------------

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 13 de febrero de 2024
 Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 2 de julio de 202.**

“(…)

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad

² Reglamento de la Ley n.° 312997, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022

ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

*El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
(...)"*

- **Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, publicado el 22 de agosto de 2022.**

"(...)

TÍTULO II

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Servicio de serenazgo municipal

El servicio de serenazgo municipal es el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, en el marco de las políticas, lineamientos, planes, acciones y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*
- (...)

*TITULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE
SERENAZGO*

Artículo 22. Derechos:

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

(...)

c) Recibir capacitación permanente, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior.

(...)

Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

El centro de capacitación de serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior (...).

b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;

(...).

Artículo 33. Funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales

(...)

a) Brindar capacitación básica, actualizada y periódica al personal de serenazgo, orienta a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;

(...)"

c) Consecuencia:

Las situaciones expuestas, podrían afectar el ejercicio de las acciones, actividades y estrategias de seguridad ciudadana adecuadas, así como, los lineamientos para la realización coordinada y conjunta entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y los distritos en el cumplimiento de los objetivos.

5.4 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TENIENDO COMO ELEMENTOS FALTANTES: (CHALECO ANTIBALA, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo n.º 29783 y sus modificatorias, considera que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, además debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo,

incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Al respecto lo mencionado es concordante con el artículo 8 de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, uno de los derechos del personal de serenazgo municipal es contar con el equipo básico necesario para el cumplimiento de su función. En concordancia con ello, el artículo 35 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, establece que el equipo de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente: a) Chaleco antibala, b) Casco, c) Rodilleras, d) Coderas, e) Guantes protectores; y, f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros).

Sobre el particular, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Provincial de Tumbes el 13 de febrero de 2024, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con el Gerente de Seguridad Ciudadana con la finalidad de recabar información, relacionada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024.

Al respecto, mediante Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal – Servicio de Serenazgo Municipal de los ítems n.º 14 al 18, se realizó las siguientes preguntas:

Imagen N° 05
Ítem n° 14-18 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) SI, b) No	NO	SE HIZO REAJUSTAR (SE ESTÁ ELABORANDO INFORME)
15	¿Cuenta con casco? a) SI, b) No	NO	
16	¿Cuenta con rodillera? a) SI, b) No	NO	
17	¿Cuenta con coderas? a) SI, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) SI, b) No	NO	

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 13 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo n.º 29783, publicada el 19 de agosto de 2011.**

“(…)

Título Preliminar

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. (...)”.

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) *Chaleco antibala*
- b) *Casco*
- c) *Coderas*
- d) *Mitones de cuero*
- e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”*

c) Consecuencia:

La situación expuesta advierte que la entidad no cuenta con el equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal tales como chaleco antibalas, cascos, rodilleras, coderas y mitones de cuero, situación que podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal de serenazgo.

5.5 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVIO LA CONFORMACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PROVINCIA DE TUMBES.

a) Condición:

En el ítem 12 del formato N° 02 “Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana”, el Gerente de Seguridad Ciudadana precisó que la Secretaría técnica del COPROSEC no promovió la conformación de las juntas vecinales⁴ durante el año 2023, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen N° 06

Ítem n° 12 del Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

12	<p>¿La Secretaría Técnica del COPROSEC promovió la organización de Juntas Vecinales, durante el año 2023? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): * De ser afirmativa la respuesta, adjuntar sustento de promoción de organización de Juntas Vecinales. * Literal i) de Artículo 25° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2010-IN).</p>	NO	
----	--	----	--

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

Sobre el particular, la Secretaría técnica del COPROSEC viene inobservando lo estipulado en el literal i) del artículo 25 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que estipula que la Secretaría técnica del COPROSEC es la encargada de promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.

⁴ Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que tienen por misión apoyar en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 010-2019-IN publicado el 9 de mayo de 2019, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. (…).

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

(…)

i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

(…)”

c) Consecuencia:



En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica del COPROSEC no viene cumpliendo con promover la conformación de las juntas vecinales, lo que genera el riesgo que no se fortalezca la seguridad ciudadana a través de la participación vecinal en la provincia de Tumbes.

5.6 EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC), EN EL AÑO 2024, NO DESIGNÓ A DOS (02) REPRESENTANTES, ADEMÁS NO TODOS LOS MIEMBROS ASISTIRÍAN A LAS SESIONES ORDINARIAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TOMA DE DECISIONES Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS.

a) Condición:

De la visita de control realizada el 13 de febrero de 2024 a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se advierte que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), no designó al representante del Poder Judicial ni al representante del Ministerio Público, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 07
Miembros integrantes de COPROSEC Tumbes

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES COMITE PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SECRETARIA TECNICA 		
ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA		
<p>Siendo las 15:30 horas del día 12 del mes Enero del año 2024, en merito a la convocatoria efectuada por el Alcalde Prof. Hildebrando Antón Navarro, con Oficio Múltiple N° 001-2024-MTP-COPROSEC-P formó en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N°27933- Ley del Sistema Nacional de seguridad Ciudadana (SINASEC) y reglamento, presentes los miembros integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana-Tumbes conforme al siguiente detalle:</p>		
Miembros del Comité	Cargo	Institución
Prof. Hildebrando Antón Navarro	Presidente	Alcalde Provincial de Tumbes
Cmdte. PNP Velarde Conday Gerónimo Belsario	Miembro	Comisario de la CPNP San José
Sr. Alejandro Arévalo Ortiz	Miembro	Sub Prefecto Provincial
Dra. Yessica Mercy Maceda Garrido.	Miembro	Directora de UGEL- Tumbes.
Obs Nancy Melina Jiménez Arismendiz	Miembro	Representante Acreditado de Salud
Abg. Aylon Miguel Romero Dioses	Miembro	Representante Acreditado de la Defensoría del Pueblo.
Sr. Jorge Alberto Ordinola Ynfante	Miembro	Alcalde del distrito de Corrales
Ing. Roberto Carlo Garrillo Zavala.	Miembro	Alcalde del distrito de Corrales
Prof. Fredy Rosales Reto	Miembro	Alcalde del Distrito Pampas de Hospital
Sr. Rosendo Jesús Lavalle Oviedo	Miembro	Alcalde del Distrito de San Jacinto
Sr. Saúl Gustavo Córdova Zevallos.	Miembro	Representante Provincial de Rondas Campesinas.
Dr. Roland Flores Ventimilla	Miembro	Representante del CEM Tumbes Programa Aurora
Ing. Erick Javier Garcia Alvarado	Miembro	Representante de Estrategias Multisectoriales Barrio Seguro
Sr. Carlos Javier Saldarriaga Siancas	Miembro	Alcalde del C.P. Andres Araujo Moran
Cmte. Malca Diaz Cesar Darwin	Miembro	Comisario de la CPNP el Tablazo
Cap. PNP Luis Daniel Gallegos Aristegui	Miembro	Comisario de la CPNP Villa puerto Pizarro

Fuente: Acta de instalación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, al consultar por el registro de asistencias del año 2024, se observó que, en el acta del año 2024, no se encontraron las firmas de 05 miembros del comité descritos en el acta, los cuales son:

- ✓ Representante acreditada de salud
- ✓ Alcalde del distrito de Corrales
- ✓ Alcalde del distrito de Pampas de Hospital
- ✓ Representante Provincial de Rondas Campesinas
- ✓ Comisario de la CPNP Villa Puerto Pizarro.

Lo expuesto se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 08
Ítem n° 5 del Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

5	<p>¿Durante el año 2024 todos los miembros del COPROSEC asistieron a las sesiones del Comité? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Solicitar actas de sesiones y registro de asistencia *Artículo 22° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.</p>	NO	
---	--	----	--

Fuente: Formato n.° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) están integrados por los siguientes miembros:

- a. El/La Alcalde/sa Provincial, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Subprefecto provincial.
- c. El/La jefe/a policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- d. El/La directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.
- e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- h. Un representante de la Oficina Defensorial correspondiente.
- i. Los/Las Alcalde/sa de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores.
- j. El/La coordinador/a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- k. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia (...)

Todos los miembros titulares del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.
(...)

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 49.- Evaluación del desempeño de los funcionarios.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sobre la base de los informes formulados por las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación de seguridad ciudadana en el ámbito regional, provincial y local, comunicará trimestralmente a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) acerca del desempeño de sus representantes ante las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y local, especialmente en relación con:

- a. Su asistencia a las sesiones del comité.
(...).”

c) Consecuencia:

Esta situación afectaría la toma de decisiones y la evaluación de desempeño de los miembros del COPROSEC Tumbes.

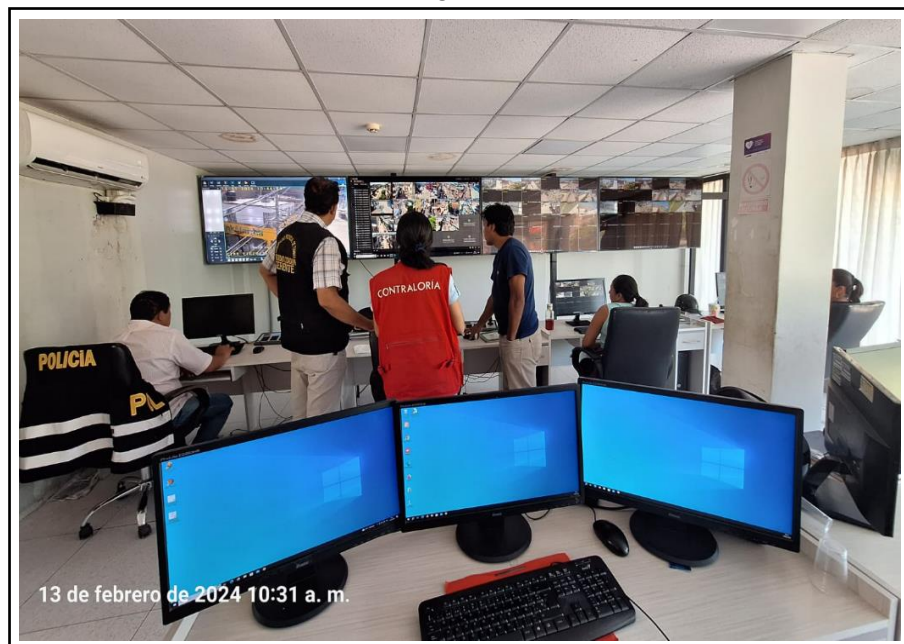
5.7 SOLO CUATRO (4) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL MPT QUE SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Las cámaras de videovigilancia son herramientas que deben mantenerse operativas de manera ininterrumpida, en la cual la Entidad debe garantizar su funcionamiento, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218⁶.

La Comisión, realizó el 13 de febrero de 2024, una inspección in situ, de las cámaras de videovigilancia, en la cual se tuvo la participación de los funcionarios encargados de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 14
Cámaras videovigilancia – Central MPT



Fuente: Fotografía tomada al centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicación de la MPT

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia", publicado el 24 de abril de 2020

Imagen N° 15
Cámaras videovigilancia – Central Centenario



Fuente: Fotografía tomada al centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicación de la MPT

Los encargados de los centros de videovigilancia, manifestaron que las 20 cámaras de la Central Centenario graban nitidamente ya que son cámaras nuevas y todas están operativas, así mismo indicaron que pronto realizarían el primer mantenimiento preventivo.

Por otro lado, indicaron que las cámaras de la Central MPT son antiguas, por lo que, solo 04 graban con nitidez, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 16
Item n° 5 del Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia

<p>Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez. Consignar cantidad 5 Instrucción(es): Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.</p>	<p>24</p>	<p>CENTENARIO: 20 MPT : 04</p>
--	-----------	------------------------------------

Fuente: Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.° 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.

“(…)

TÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes

estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*"CAPITULO I
GENERALIDADES*

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...)

CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)"

c) Consecuencia:

Los hechos descritos, ponen en riesgo la continuidad del sistema de videovigilancia e infraestructura y logística en seguridad ciudadana.

5.8 ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS Y UNA (01) CÁMARA TIENE LOS EQUIPOS DESAPARECIDOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Las cámaras de videovigilancia son herramientas que deben mantenerse operativas de manera ininterrumpida, en la cual la Entidad debe garantizar su funcionamiento, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218⁷.

Durante la visita de control a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se realizó la verificación a los dos (2) centros de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicación de la Entidad, uno ubicado en la misma Municipalidad, en adelante “Central MPT”, la cual administra veintiséis (26) cámaras de videovigilancia y el segundo centro ubicado en el sector Buenos Aires, en adelante “Central Centenario”, la cual administra veinte (20) cámaras de videovigilancia, haciendo un total de cuarenta y seis (46) cámaras de videovigilancia distribuidas en diferentes puntos de la provincia de Tumbes; la Comisión encargada de la visita de control, advierte que, once (11) cámaras de videovigilancia de la Central MPT se encuentran inoperativas y una (01) cámara tiene los equipos desaparecidos, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 10
Item n° 6 del Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia

6	<p>Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - Inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.</p>	<p>02 + 02 + 07 = 11</p>	<p>02 INOP. ADOX. HALE 2 años. 04 DESCONECTADAS POR ACCIDENTALIDAD 03 POR OBST. FISRA 02 INOP. QUE NO RECORRAB.</p>
---	---	------------------------------	---

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

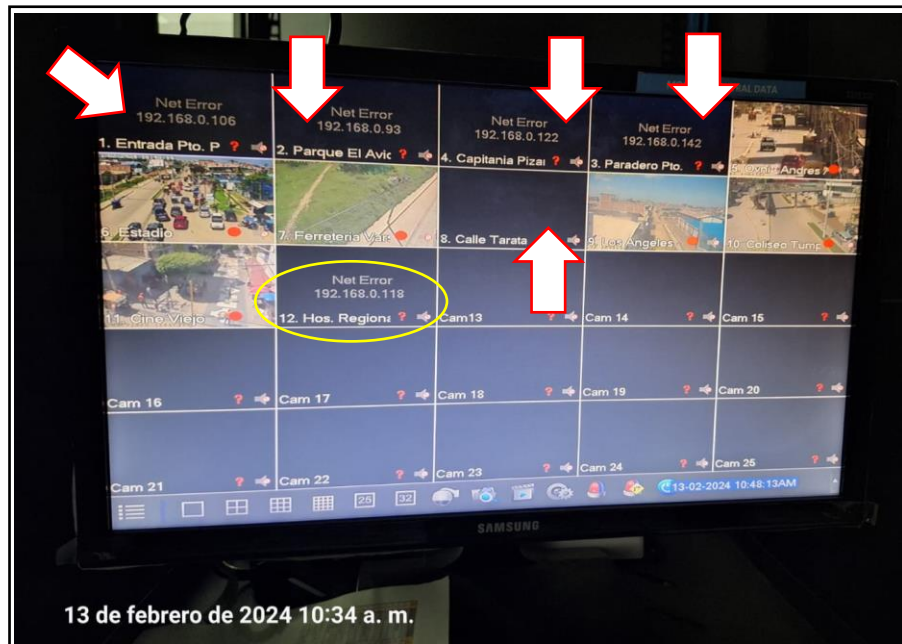
Imagen N° 11
Item n° 3 del Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia

3	<p>¿CUANTAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA TIENE LA MUNICIPALIDAD ADR? Instrucción(es): En caso la respuesta sea "0"(cero), no responder desde la pregunta 4 hasta la 6 Nota(s): *Adjuntar documento u otra evidencia que acredite la cantidad manifestada. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas. * Literales e. y f. del Numeral 9.1, ART. 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.</p>	<p>46</p>	<p>CENTRAL CENTENARIO : 20 CENTRAL MPT : 26 01 DE ELAS DESAPARECIDA SIN INFORME (LOS EQUIPOS)</p>
---	---	-----------	---

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 13 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

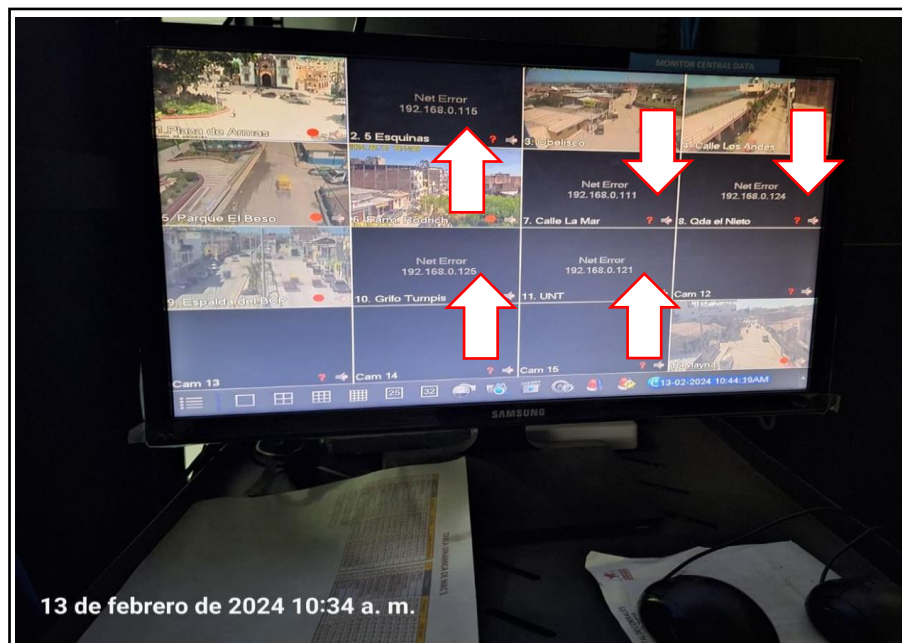
⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia”, publicado el 24 de abril de 2020

Imagen N° 12
Cámaras inoperativas – Central MPT



Fuente: Fotografía tomada al centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicación de la MPT

Imagen N° 13
Cámaras inoperativas – Central MPT



Fuente: Fotografía tomada al centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicación de la MPT

Según la Imagen N° 12, existen cámaras que no están grabando por los siguientes motivos:

Cuadro N° 01
Cámaras que no grababan el 13 de febrero del 2023 – Central MPT

N° Cámara	Nombre Cámara	Ubicación	Estado	Observación
6	Parque el Avión	Andrés Araujo	INOOPERATIVA	Desaparición de equipos de la cámara, hecho ocurrido en el presente mes, no hay denuncia.
10	Hospital Regional	Andrés Araujo	Sin grabación momentánea	Según nos indicaron, "porque se fue la corriente y esta cámara al ser antigua demora en conectarse", está operativa.
1	Entrada Pto Pizarro	Puerto Pizarro	INOOPERATIVA	Por corte de fibra desde el presente mes.
4	Capitanía Pto Pizarro	Puerto Pizarro	INOOPERATIVA	Por corte de fibra desde el presente mes.
2	Paradero Pto Pizarro	Puerto Pizarro	INOOPERATIVA	Por corte de fibra desde el presente mes.
13	Calle Tarata	San José	INOOPERATIVA	

Fuente: Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 13 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

Según la Imagen N° 13, existen cámaras que no están grabando por los siguientes motivos:

Cuadro N° 02
Cámaras que no grababan el 13 de febrero del 2023 – Central MPT

N° Cámara	Nombre Cámara	Ubicación	Estado	Observación
18	5 Esquinas	Tablazo	INOOPERATIVA	
23	Calle La Mar	El Milagro	INOOPERATIVA	Por accidente vehicular que desconectó la cámara al hacer caer poste, no hay informe.
24	Quebrada Nieto	El Milagro	INOOPERATIVA	Por accidente vehicular que desconectó la cámara al hacer caer poste, no hay informe.
25	Grifo Tumpis	Pampa Grande	INOOPERATIVA	Por accidente vehicular que desconectó la cámara al hacer caer poste, no hay informe.
26	UNT	Pampa Grande	INOOPERATIVA	Por accidente vehicular que desconectó la cámara al hacer caer poste, no hay informe.

Fuente: Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 13 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

Adicionalmente, la cámara N° 17 “Mercado” ubicada en Mercado de Tumbes y la cámara N° 3 “Calamar de Pto Pizarro” ubicada en el centro Poblado Puerto Pizarro, también se encuentran inoperativas, según manifestaron, desde hace más de 2 años, por lo que no aparecen en la data center, haciendo un total de doce (12) cámaras de videovigilancia inoperativas.

Como se puede evidenciar, más del 45% de las cámaras administradas por la Central MPT están inoperativas, dejando a los puntos con altas incidencias en delincuencia como el Barrio San José, centro poblado Puerto Pizarro, Barrio Pampa Grande y sector 5 esquinas, sin cámaras operativas.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*“CAPITULO I
GENERALIDADES*

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de

videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios

captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)”

c) Consecuencia:

Lo expuesto, pone en riesgo la continuidad del servicio de seguridad ciudadana y la calidad del servicio de videovigilancia adscrito a seguridad ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción provincial de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la comisión de control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad Provincial de Tumbes y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones y actividades, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Tumbes y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones y actividades de la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tumbes, 23 de febrero de 2024.

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Supervisor

Eveling Jannet Manrique Morales
Jefe de Comisión

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

1. LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Formato 2: Municipalidad Provincial- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024

2. EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, HECHO QUE NO FAVORECERÍA LA ADECUADA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICHO PLAN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato 2: Municipalidad Provincial- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024

3. LA ENTIDAD, PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PLAN ESPECÍFICO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades- Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024

4. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TENIENDO COMO ELEMENTOS FALTANTES: (CHALECO ANTIBALA, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades- Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 13 de febrero de 2024

5. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVió LA CONFORMACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PROVINCIA DE TUMBES.

N°	Documento
1	Formato 2: Municipalidad Provincial- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024

6. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC), EN EL AÑO 2024, NO DESIGNÓ A DOS (02) REPRESENTANTES, ADEMÁS NO TODOS LOS MIEMBROS ASISTIRÍAN A LAS SESIONES ORDINARIAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TOMA DE DECISIONES Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS.

N°	Documento
1	Formato 2: Municipalidad Provincial- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 13 de febrero de 2024

7. SOLO CUATRO (4) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA CENTRAL MPT QUE SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato 5: Municipalidades- Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 13 de febrero de 2024

8. ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS Y UNA (01) CÁMARA TIENE LOS EQUIPOS DESAPARECIDOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato 5: Municipalidades- Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 13 de febrero de 2024

Tumbes, 23 de febrero de 2024

OFICIO N° 156-2024-MPT-OCI

Señor
Hildebrando Antón Navarro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tumbes
Calle Bolognesi N° 194 – Centro Cívico
Tumbes/Tumbes/Tumbes

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 022-2024-OCI/0475-SVC.
- REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Tumbes y el comité provincial de seguridad ciudadana 2024”.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 022-2024-OCI/0475-SVC, en el cual se han identificado ocho (8) situaciones adversas aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes

ACAR/ejmm
C.C. Archivo